

16-O-14

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de abril de dos mil quince.

Por agregado el oficio recibido el cuatro de febrero del año en curso, suscrito por el señor Guillermo Gallegos, Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa, con la documentación que adjunta (fs. 5 al 13).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El señor Gallegos informa que del ocho al diecisiete de marzo de dos mil trece realizó un viaje en misión oficial a la ciudad de Sídney, Australia, para abordar el tema del voto en el exterior con los compatriotas radicados en dicha ciudad.

Adicionalmente, señala que fue invitado por el señor Irvin Ortiz, ex cónsul de la Embajada de Australia, y para ello le fueron autorizados viáticos, gastos de viaje y terminales, de conformidad con las cuotas diarias establecidas en los Acuerdos de Junta Directiva N.º 1670 y N.º 1913 de mayo y junio de dos mil diez, respectivamente, concernientes a las “Regulaciones de Viáticos” para misiones oficiales al exterior del país.

Indica que recibió un cheque por la cantidad de siete mil cincuenta y seis dólares con veinticinco centavos (US\$7,056.25), aprobado por el encargado del Fondo Circulante, y boleto aéreo autorizado por el Presidente de la Asamblea Legislativa.

II. Los artículos 33 inciso 4º de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que no se han robustecido los indicios de una posible transgresión al deber ético de “*Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados*” y a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”; regulados en los artículos 5 letra a) y 6 letra e) de la LEG, por parte del señor Guillermo Gallegos, Diputado de la Asamblea Legislativa.

De hecho, consta en la copia del acuerdo de Junta Directiva de la Asamblea Legislativa N.º 798 del tres de octubre de dos mil doce, que se designó al Diputado Guillermo Antonio Gallegos Navarrete para atender una misión oficial en la ciudad de Sídney, Australia, durante el período comprendido del ocho al diecisiete de marzo de dos mil trece (f. 7).

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 9 y 15 del acuerdo de Junta Directiva de la Asamblea Legislativa N.º 1670 del seis de mayo de dos mil diez, se regulan las cuotas de gastos terminales, gastos de viaje y viáticos a ser entregados a los miembros de dicha Junta y demás Diputados.

Así pues, se constata que el señor Guillermo Gallegos recibió por parte del encargado del Fondo Circulante institucional, diez cuotas de quinientos dólares cada una en concepto de viáticos, cuatro cuotas de quinientos dólares cada una por gastos de viaje, y una cuota única de cincuenta y seis dólares con veinticinco centavos por gastos terminales, lo cual coincide con la normativa citada en el párrafo anterior (f. 8).

Finalmente, mediante acuerdo N.º 3978, la Junta Directiva de la Asamblea Legislativa tuvo por aceptado el informe de misión oficial presentado por el señor Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, sobre su participación en reuniones con la Asociación ***** en las cuales abordaron el tema del voto desde el exterior, en la ciudad de Sídney, Australia, en marzo de dos mil trece (f. 11).

En ese sentido, la aseveración efectuada por la nota publicada en el periódico digital El Faro respecto a que el señor Gallegos realizó un viaje a Australia, cuyos gastos fueron sufragados con fondos institucionales, sin que aquél se relacionara con la función pública que le corresponde desempeñar como legislador, se ha desvirtuado.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4º de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso primero de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.